

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2020-00308-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	JEIMY CATIRIN CHAMORRO LOZANO C.C. 1.042.431.295
DEMANDADA	ISRAEL DE JESUS VILORIA MORENO C.C. 1.137.220.208

Informe Secretarial: Informo a la Señora Jueza que la demanda de la referencia se encuentra radicada a su despacho para resolver. Sírvase proveer.

Soledad, Septiembre 24 de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO
Septiembre veinticuatro (24) del dos mil veinte (2020)

Atendiendo el anterior informe secretarial y una vez verificado que la demanda reúne los requisitos formales y legales, se admitirá; en relación con las medidas previas solicitadas, observa el despacho que se aporta prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria del demandado para con su hija (Registro Civil de Nacimiento de la menor Salome Daniela Viloria Chamorro). Igualmente en los hechos de la demanda, se informa que el demandado tiene capacidad económica por ser miembro activo del Ejército Nacional – Batallón de Ingenieros General Antonio Baraya, por lo que se accederá a decretar alimentos provisionales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda de Alimentos de Menor, promovida mediante apoderado judicial por la señora Jeimy Catirin Chamorro Lozano, en representación de la menor Salome Daniela Viloria Chamorro, contra el señor Israel De Jesús Viloria Moreno.

Segundo: Notificar a la parte y correr traslado de la demanda y sus anexos, para que la conteste, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

Tercero: Notificar y correr traslado de la demanda al Defensor de Familia y al Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

Cuarto: Decretar como ALIMENTOS PROVISIONALES, a cargo del señor Israel De Jesús Viloria Moreno en beneficio de su hija Salome Daniela Viloria

Chamorro, el veinticinco por ciento (25%) del sueldo, prestaciones legales y extralegales que devengue como miembro activo del Ejército Nacional – Batallón de Ingenieros General Antonio Baraya, y el cien por ciento (100%) del subsidio familiar y/o escolar que le corresponda a la referida menor. Extender la medida cautelar de retención del demandado a la empresa que señale la parte activa en caso de que cambie de empleador.

- a) Oficiar al pagador para que realice los descuentos del sueldo, primas, vacaciones, retroactivos y subsidio y consigne a este juzgado a través del Banco Agrario de Colombia depósitos judiciales en la cuenta judicial No: 087582034001, código del juzgado No: 087583184001, código del proceso: 08-758-31-84-001-2020-00308-00, bajo casilla tipo seis (6) de los primeros cinco (5) días de cada mes a nombre de la señora Jeimy Catirin Chamorro Lozano.
- b) De conformidad con el inciso 1° del artículo 129 del código de infancia y adolescencia, a fin de constituir un depósito que asegure los alimentos futuros, se ordena aplicar el descuento en la misma proporción del veinticinco por ciento (25%) por retiro parcial o definitivo de cesantías y otras prestaciones adicionales, que deberán ser consignados bajo casilla tipo uno (1). **Prevéngase al pagador que de no acatar la medida, será responsable solidariamente de las sumas no descontadas, conforme al numeral 1 del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.**
- c) Oficiar al Ejército Nacional – Batallón de Ingenieros General Antonio Baraya, para que certifique con destino a este proceso los ingresos que por concepto de salario y demás prestaciones legales y extralegales, percibe mensualmente el demandado Israel De Jesús Viloría Moreno C.C. 1.137.220.208, asimismo, certifique si sobre sus ingresos pesa alguna orden de embargo anterior.

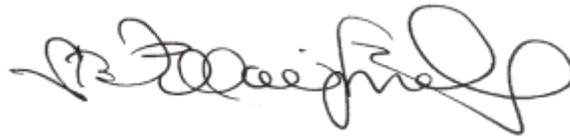
Quinto: Impedir la salida del país al demandado, señor *Israel De Jesús Viloría Moreno* C.C. 1.137.220.208, hasta tanto se garantice el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija *Salome Daniela Viloría Chamorro*, líbrese el oficio correspondiente al Departamento de Migración para lo de su competencia.

Sexto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la señora *Jeimy Catirin Chamorro Lozano* al Dr. *Andrés Alberto Heredia Libreros* identificado con la C.C. 8.783.878 y T.P. No. 146806 del CSJ, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado con la demanda.

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Séptimo: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 30 de septiembre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 93 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ